

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

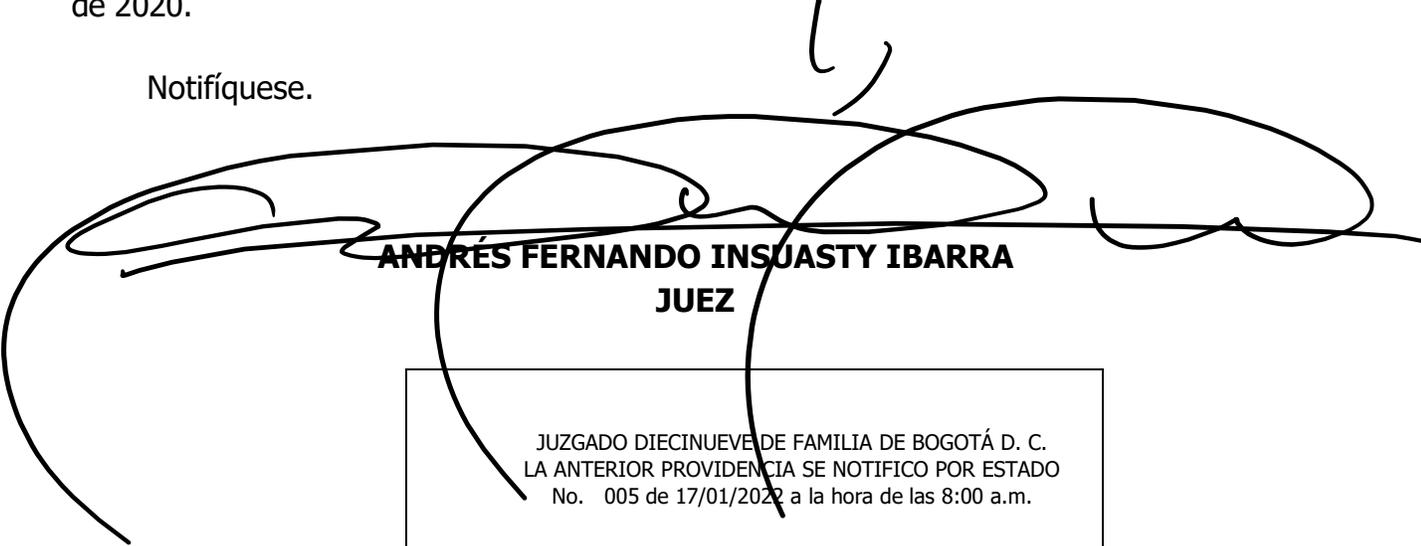
1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante GILMA ARCINIEGAS ESTEVEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Alléguese el registro civil de nacimiento de la solicitante MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LÓPEZ.

3. Indíquese la dirección física y electrónica donde la señora LUCÍA GONZÁLEZ ESTEVEZ DE LÓPEZ recibirán notificaciones personales y podrá ser vinculada al presente trámite. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

4. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e407cfdc786a5bd67c21eef66ae9b66f176733462368c46a26781973d21ded**

Documento generado en 14/01/2022 12:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>